



Anotación preventiva de embargo. Improcedencia

1. Se discute en el presente recurso la posibilidad de denegar la práctica de una anotación preventiva de embargo por el hecho de existir previamente inscrita en el Registro una reserva de dominio **sobre el bien cuyo embargo se pretende a favor del propio demandante y ejecutante**, cuestión que nos lleva a estudiar la interpretación que deba darse a la redacción del art.4-c de la Ordenanza de Bienes Muebles, y su relación con los arts. 5 y 24 del mismo cuerpo legal.

2. Partiendo para ello del mismo texto literal de los artículos citados, se deduce de los mismos que no cabe proceder a la anotación de un embargo sobre bienes respecto de los cuales existe previamente inscrita una reserva de dominio, dado que:

1.º El Registro de Bienes Muebles se configura hoy como un Registro de titularidades y gravámenes y no sólo de estos últimos, por lo que el **principio de tracto sucesivo** encuentra en el mismo plena aplicación.

2.º **La reserva de dominio no es una mera carga o gravamen**, como puede e

...